

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 872/20
Buenos Aires, 26 de noviembre de 2020
B.O.: 27/11/20
Vigencia: 28/11/20

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título XVIII. Capítulo XIV.
Procedimiento sumarial en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(66\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como Cap. XIV del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013), el siguiente texto:

“CAPITULO XIV - Procedimiento sumarial en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio

Notificaciones

Artículo 1 – El sumariado o su apoderado junto con su letrado patrocinante –en su caso– podrán optar por constituir un domicilio especial electrónico a los fines de realizar presentaciones en los trámites sumariales y recibir notificaciones por parte de la Gerencia de Sumarios de esta Comisión.

Dicho domicilio electrónico deberá ser previamente validado en el respectivo expediente, mediante la comparecencia personal del sumariado o su apoderado en la Gerencia de Sumarios, previo turno que deberá ser solicitado a través de correo electrónico dirigido a la dirección turnosumarios@cnv.gov.ar

Las notificaciones a este domicilio, una vez validado, tendrán efectos legales.

Los escritos que sean remitidos a través de este medio deberán, en todos los casos, ser presentados firmados y escaneados en formato PDF, y dirigidos a los fines de considerar cumplimentada su presentación, al domicilio electrónico mesasum@cnv.gov.ar

Cuando el sumariado, o su apoderado, no constituya domicilio electrónico, las notificaciones ordenadas en el marco de los sumarios, se realizarán al domicilio especial constituido en el expediente y la presentación de escritos ante la C.N.V. deberá efectuarse por la mesa de entradas general, ubicada en la sede del organismo, en los días y horarios informados mediante comunicación publicada en la página web www.cnv.gov.ar

En caso que el sumariado remita escritos a través del correo postal, los mismos se tendrán por presentados en la fecha de despacho que conste en el sobre.

Vistas y pedidos de copias

Artículo 2 – Las vistas y pedidos de copias de las actuaciones deberán ser solicitadas, previo pedido de turno por nota o a través de la casilla de correo electrónico turnosumarios@cnv.gov.ar

El pedido de vista interrumpirá el plazo que se encuentre en curso, el cual se reanudará automáticamente a las cero (0) horas del día siguiente al fijado para tomar vista.

Las copias solicitadas serán entregadas en un soporte informático inalterable provisto por el solicitante.

Audiencia preliminar

Artículo 3 – Las audiencias preliminares previstas en el art. 17 inc. e) del Cap. XIII de estas Normas serán tomadas por video conferencia. En caso de optar por la no concurrencia, dado que la inasistencia no genera presunción en contra alguna, el sumariado deberá informar de ello con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de su celebración.

Grabaciones: la audiencia preliminar será grabada utilizando los recursos disponibles en el sistema informático en el que sea celebrada, lo cual será informado a los participantes. Simultáneamente a su celebración se labrará un acta escrita que deberá contener la identificación de los asistentes y la hora de inicio, la constancia de los puntos tratados en ella, la individualización de quienes se hubieran retirado en su transcurso, la hora de cierre, y la circunstancia de que la audiencia fue grabada, así como las observaciones o conformidades que expresen en el acto los sumariados.

Una vez confeccionada el acta, esta será puesta a consideración de todos los intervinientes, quienes deberán manifestar sus conformidades, sin perjuicio de lo expresado en la audiencia, por correo electrónico a mesasum@cnv.gov.ar dentro de las 48 horas del cierre de la misma.

La grabación será resguardada en sobre cerrado, firmado por el profesional de apoyo del conductor del sumario, junto con las conformidades con su texto prestadas por los concurrentes a la audiencia, debiendo conservarse hasta que quede firme la resolución final en el sumario.

El acta labrada por el profesional de apoyo del conductor del sumario y la impresión de las conformidades con su texto prestadas por los restantes asistentes a la audiencia, serán impresas e incorporadas en el expediente.

Pruebas

Artículo 4 – Audiencias testimoniales: serán celebradas en la C.N.V. con la presencia del deponente, el sumariado, el apoderado, el o los abogados de los sumariados y el profesional de apoyo del conductor del sumario.

Se labrará un acta de lo acontecido y se la incorporará en el expediente. A pedido de parte, se otorgará copia de ella a los sumariados que asistieren.

Declaración del sumariado: en caso de que se disponga la declaración del sumariado en los términos del art. 17 inc. j) de la Sección II del Cap. II del Tít. XIII de estas Normas, esta se tomará por video conferencia con los mismos recaudos detallados respecto a la celebración de las audiencias preliminares.

Prueba informativa: la prueba de informes ofrecida por el sumariado a la que se le haya hecho lugar por disposición del conductor del sumario al abrirse el expediente a prueba –en su caso–,

deberá ser diligenciada de acuerdo con lo establecido por el art. 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Interposición de recursos

Artículo 5 – Los recursos que se deduzcan contra la resolución de conclusión del sumario deberán ser presentados en formato papel por la Mesa de Entradas del organismo en los días y horarios establecidos en el comunicado referido en el art. 1 del presente capítulo”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.